



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**

**ORDENANZA N° 542 -MDCC**

Cerro Colorado, 27 de Setiembre de 2021.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO COLORADO;**

**POR CUANTO:**

Visto, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 18-2021-MDCC; el Informe N° 524-2021-SGRYCT-MDCC de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 61-2021-GAJ-MDCC, y el proyecto de Ordenanza que otorga facilidades en el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales tributarias en la jurisdicción del Distrito de Cerro Colorado por declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 28607.

Que, las Municipalidades cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanza Municipal y, de conformidad al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado tienen rango de Ley.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°536-MDCC se aprobó la "ORDENANZA QUE OTORGA FACILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO POR DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL.

Que, la emergencia sanitaria nacional declarada por D.S. N°008-2020-SA, ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N°009-2021-SA y últimamente por el D.S. N° 025-2021-SA, a partir del 03 de Setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Que, mediante D.S. N° 149-2021-PCM de fecha 22 de Agosto de 2021 se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por D. S. N° 184-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM; por plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 01 de Setiembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote de la COVID 19 como una pandemia, además ha identificado diversas variantes que se han diseminado por el mundo entero, en tal sentido corresponde adecuar las políticas tributarias de nuestro Distrito, ya que el impacto económico que acarrea esta situación tiene relación con los ingresos de los contribuyentes y por ende en los tributos directamente recaudados por los gobiernos locales.

Que de acuerdo al Informe Técnico N° 03 - Agosto 2021 del INEI, en el segundo trimestre del año 2021, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, informó que, en el segundo trimestre del presente año, el Producto Bruto Interno (PBI) se incrementó 41,9% en comparación con similar trimestre del año anterior, explicado por el dinamismo de la demanda interna que aumentó 44,8% sustentada principalmente por el incremento del consumo de gobierno (14,3%) y la inversión bruta fija (157,1%). Sin embargo, es necesario precisar que, el resultado del Producto Bruto Interno del segundo trimestre 2021, aun no logra superar al nivel registrado en el segundo trimestre del 2019 (año de prepandemia), al mostrar una disminución de -0,4%, respecto a dicho trimestre.

Que de acuerdo al Informe Técnico N° 09- Setiembre 2021 del INEI en el mes de agosto 2021, el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional aumentó en 1,06%, acumulando al octavo mes del año una variación de 4,53%;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD, y con el trámite de dispensa de lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA FACILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES TRIBUTARIAS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO POR DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONDONAR** hasta el 100 % de la UIT vigente, las multas generadas de infracciones tributarias, tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 176 ° y numeral 1 del artículo 178° del T.U.O. del Código Tributario, desde el 06 de Octubre de 2021 hasta el 31 de Diciembre de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER DESCUENTO POR PAGO EN ARBITRIOS MUNICIPALES,**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL

**CERRO COLORADO**

contribuyentes incluyendo a los que gozan de la deducción de las 50 UIT por pensionistas o adultos mayores (cuando hayan cumplido su obligación formal), gozarán de este beneficio desde el 06 de Octubre de 2021 hasta el 31 de Diciembre de 2021; los tramos de descuentos en arbitrios municipales son los siguientes:

CONDICION	DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES DEL TOTAL ANUAL
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2021 y realizado el pago de las 4 cuotas del Impuesto Predial del periodo fiscal 2021.	50 % para arbitrios 2021.
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2021, y realizado el pago fraccionado de una o más cuotas del Impuesto Predial del periodo fiscal 2021.	20 % para arbitrios 2021 por cada trimestre
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2020 y realizado el pago de las 4 cuotas del Impuesto Predial del periodo fiscal 2020.	50 % para arbitrios 2020.
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2020 y realizado el pago fraccionado de una o más cuotas del Impuesto Predial del periodo fiscal 2020.	5 % para arbitrios 2020.
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal correspondiente, pago íntegro del Impuesto Predial de periodos fiscales anteriores al 2020 (4 cuotas) por periodo fiscal.	5 % para arbitrios por periodo fiscal.
Pago de arbitrios municipales, estando pendiente la obligación sustancial del Impuesto Predial del mismo ejercicio fiscal.	3 % para arbitrios por periodo fiscal.

**ARTICULO TERCERO.- RATIFICAR** el artículo octavo de la Ordenanza N° 536-MDCC respecto del interés moratorio y reajustes por incumplimiento de las obligaciones tributarias.

**ARTICULO CUARTO.- APROBAR** el aplazamiento de cuotas, los fraccionamientos aprobados por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial, podrán excepcionalmente, ser aplazadas mediante solicitud fundamentada, aplazándose la(s) cuota(s) por un periodo máximo de 3 meses hasta el día 30 de Octubre de 2021.

**ARTICULO QUINTO.-** Los deudores tributarios que mantengan recursos tributarios pendientes de pronunciamiento por parte de la administración y que deseen acogerse a la presente Ordenanza presentarán una fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión, pagaran la totalidad de la deuda tributaria y no tributaria reclamada. Cuando la deuda se encuentre ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial previamente a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza deberá presentar fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento y presentado ante los referidos órganos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.- FACULTAR** al señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuese necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía de los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente en el diario encargado de la publicación de avisos judiciales; a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación en el portal web de la Municipalidad y a la Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo su difusión.

**TERCERA.- DERÓGUESE** toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
  
 Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco  
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
  
 Abog. Q.F. Benigno Cornejo Valencia  
 Alcalde

Todos Somos  
**CERRO COLORADO**